

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA HUERTAS EN EL DISTRITO DE CHILETE - PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA

Ruc/código :	20600908546	Fecha de envío :	24/08/2024
Nombre o Razón social :	JARYAA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - JARYAA S.R.L.	Hora de envío :	01:24:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE LE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION ESPECIFICAR LA CANTIDAD DE MAQUINARIAS POR TIPO A ACREDITAR, PUES E INDICA NUMERO DE HORAS, PERO NO LA CANTIDAD DE EXCAVADORAS O TRACTORES DE ORUGAS A ACREDITAR, CREANDO CONFUSION ENTRE LOS POSTORES AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PROPUESTA TECNICA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: 1 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En respuesta a lo observado, este comité de selección, luego del análisis y debate, concluye lo siguiente: Tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las presentes especificaciones técnicas; siendo por tanto la única responsable de que las mismas sean adecuadas y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Ahora bien, respecto del punto cuestionado se debe precisar lo dispuesto por el área usuaria de la Entidad; puesto que SI especifica la cantidad de maquinarias por tipo a acreditar (Ver bases estándar específicamente en la página 23 y 70 del archivo en PDF cargado al sistema SEACE) en ejercicio de sus facultades descritas en los artículos precedentes; aclara que SI se han considerado lo cuestionado por el recurrente. Sugiere a la vez; leer, comprender, observar, analizar y/o entender los documentos anexos al presente procedimiento de selección pues fehacientemente indica lo cuestionado. Es válido aclarar que se puede postular sin restricción alguna, y se mantiene la pluralidad de postores, pues se está respetando el principio de libertad de concurrencia tal como señala el art 16, inciso 2 de la ley de contrataciones; por cuanto no es válido admitir el extremo solicitado; por consiguiente, este comité ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA HUERTAS EN EL DISTRITO DE CHILETE - PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA

Ruc/código :	20600908546	Fecha de envío :	24/08/2024
Nombre o Razón social :	JARYAA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - JARYAA S.R.L.	Hora de envío :	01:33:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se le solicita al comite de selección que el caso de la experiencia a acreditar para los profesionales se agregue Rehabilitación y/o mejoramiento de servicios de agua para riego, pues el profesional que se esta solicitando es principalmente un Ing Agrícola, y estas obras contienen todos los elementos de una descolmatación y encauzamiento por lo cual el profesional puede desempeñarse de una manera libre y y completa; además de fomentar más pluralidad de postores en la convocatoria y por ende mejor competencia en la contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: 4 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 02 de la ley de contrataciones con el estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por las cuales no estaría aceptando los términos propuestos por el participante, indicando que la ingeniería de una obra o servicio de Rehabilitación y/o mejoramiento de servicios de agua para riego son diferentes al servicio y/o obras solicitadas y ii) argumentó que la ingeniería de una Limpieza, descolmatación, encauzamiento, conformación de dique con roca, conformación de bordos, defensas ribereñas, obras de protección de inundaciones en ríos o cauces o quebradas; no se asemeja a la ingeniería de una obra o servicio de Rehabilitación y/o mejoramiento de servicios de agua para riego, dado que esta última requiere aumentar la disponibilidad de agua y mejorar su abastecimiento a las áreas de cultivo, recuperando y/o ejecutando áreas afectadas; mientras que lo requerido como servicios similares estaría caracterizado por la aplicación de conceptos relacionados a aumentar la sección hidráulica y reducir la rugosidad en ríos o cauces o quebradas, con la finalidad de que los caudales máximos circulen sin desbordarse y con una mayor velocidad, pero para esto se modifica y altera la morfología construida por el propio rio, rompiendo su equilibrio dinámico; así como también a eliminación de su vegetación de ribera, e incluso modificación de su recorrido original, eliminando curvas y meandros para proteger de las crecidas de los ríos las áreas aledañas a estos cursos de agua; así como también formación de terraplén en forma trapezoidal compuesta, cuyos componentes esenciales son la corona, talud, andenes, y coberturas de vegetal; los bordos son obras laterales, hechos por el hombre con fines de que sirvan como diques de confinamiento a los caudales de ríos o cauces o quebradas, entre otros.

De lo expuesto, puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría aclarado y sustentado la definición de obras similares, ratificando lo prescrito en el pliego absolutorio.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este comité ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA HUERTAS EN EL DISTRITO DE CHILETE - PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA

Ruc/código :	20600908546	Fecha de envío :	24/08/2024
Nombre o Razón social :	JARYAA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - JARYAA S.R.L.	Hora de envío :	01:36:41

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

se le solicita al comité de selección aclarar si es necesario la presentación de certificados de trabajo y documentación de las personas que realizaran el trabajo de controladores de tráfico en el punto N° 02 de la MEJORA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA o solo es suficiente la respectiva declaración Jurada para poder obtener el puntaje

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** f **Literal:** - **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En respuesta a lo observado, este comité de selección, luego del análisis y debate, concluye lo siguiente: Tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las presentes especificaciones técnicas; siendo por tanto la única responsable de que las mismas sean adecuadas y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Ahora bien, respecto del punto cuestionado se debe precisar lo dispuesto por el área usuaria de la Entidad; puesto que Si especifica el documento que acreditara la MEJORA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (Ver bases estándar específicamente en la página 37 del archivo en PDF cargado al sistema SEACE) En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este comité ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA HUERTAS EN EL DISTRITO DE CHILETE - PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA

Ruc/código :	20603473940	Fecha de envío :	27/08/2024
Nombre o Razón social :	CONS & CONS S.A.C.	Hora de envío :	21:10:00

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las bases administrativas, solicitan en experiencia del postor en la especialidad que debe acreditar un monto facturado acumulado mínimo de S/ 833,696.37 (ochocientos treinta y tres mil seiscientos noventa y seis con 37/100 soles) SOLICITAMOS LA ACREDITACION DE LA REDUCCION DEL 25% - 10% POR SER MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA. Esto con el fin de mantener la pluralidad de postores y no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En respuesta a lo indicado por el recurrente en líneas arriba; este comité de selección, luego del análisis y debate, concluye lo siguiente:

Tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las presentes especificaciones técnicas; siendo por tanto la única responsable de que las mismas sean adecuadas y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

De lo expuesto se advierte que, si bien la Entidad consignó la información concerniente al a ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿, no obstante, se omitió consignar:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Situación que pudo generar confusión en los participantes; no obstante, este comité respeta el Principio de Transparencia, las Bases Estándar objeto de contratación y la normativa de contratación pública, es así que, es válido admitir el extremo solicitado; por consiguiente, este comité ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento; agregándose a las Bases Integradas C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACOGER el presente cuestionamiento; agregándose a las Bases Integradas C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA HUERTAS EN EL DISTRITO DE CHILETE - PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA

Ruc/código :	20603473940	Fecha de envío :	27/08/2024
Nombre o Razón social :	CONS & CONS S.A.C.	Hora de envío :	21:10:00

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En las bases administrativas se considerará servicios similares a los servicios o ejecución de obras de: Servicios de limpieza, descolmatación, encauzamiento, conformación de dique con roca, conformación de bordos, defensas ribereñas, obras de protección de inundaciones en ríos o cauces o quebradas.

Solicitamos que se considere como servicios similares los siguientes: Creación, Mejoramiento, Construcción de Defensas Ribereñas, Bocatomas, Descolmatación de Ríos, Canales y Quebradas, Habilitación de dique, encauzamiento, entre otros que involucren partidas de movimiento de tierra. Esta ampliación es necesaria ya que los servicios mencionados en las bases como similares al objeto de contratación incluyen actividades y partidas comparables a las obras que se solicitan considerar.

Fundamentación: En ese sentido, para no contravenir el principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado (LCE), solicitamos que se incluyan las mencionadas actividades. Este principio establece que las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Asimismo, de acuerdo con el principio de igualdad de trato determinado en el literal b) del mismo artículo, donde se precisa que todos los proveedores deben tener las mismas oportunidades para formular sus ofertas, y que está prohibido cualquier privilegio o ventaja, así como cualquier trato discriminatorio, solicitamos que se consideren las actividades mencionadas. La experiencia adquirida en la ejecución de las obras y servicios indicados es plenamente aplicable y debería ser reconocida como similar al objeto de contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe Técnico N° 001-2024/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDCH-CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, el área usuaria de la Entidad ratificó la definición de Servicios similares.

Servicios similares

Se considerará servicios similares a los servicios o ejecución de obras de: Limpieza, descolmatación, encauzamiento, conformación de dique con roca, conformación de bordos, defensas ribereñas, obras de protección de inundaciones en ríos o cauces o quebradas.

Por las cuales argumentó que el único concepto que faltase definir según indica el recurrente sería que es una bocatoma, siendo esta una estructura hidráulica construida sobre un río o canal con el objeto de captar, es decir extraer, una parte o la totalidad del caudal de la corriente principal; mientras que lo requerido como servicios similares: Limpieza, descolmatación, encauzamiento, conformación de dique con roca, conformación de bordos, defensas ribereñas, obras de protección de inundaciones en ríos o cauces o quebradas; estarían caracterizados por la aplicación de conceptos relacionados a:

- Aumentar la sección hidráulica y reducir la rugosidad en ríos o cauces o quebradas, con la finalidad de que los caudales máximos circulen sin desbordarse y con una mayor velocidad, pero para esto se modifica y altera la morfología construida por el propio río, rompiendo su equilibrio dinámico;
- Eliminación de su vegetación de ribera, e incluso modificación de su recorrido original, eliminando curvas y meandros para proteger de las crecidas de los ríos las áreas aledañas a estos cursos de agua;
- Formación de terraplén en forma trapezoidal compuesta, cuyos componentes esenciales son la corona, talud, andenes, y coberturas de vegetal; los bordos son obras laterales, hechos por el hombre con fines de que sirvan como diques de confinamiento a los caudales de ríos o cauces o quebradas.
- Una obra de protección y encauzamiento es aquella que se ejecuta con el fin de evitar daños ocasionados por desbordamiento de corrientes naturales, a áreas productivas y centros de población
- Las defensas ribereñas, construidas para proteger de las crecidas de los ríos las áreas aledañas a estos cursos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA HUERTAS EN EL DISTRITO DE CHILETE - PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA

Específico

3.2

C

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

de agua. La protección contra las inundaciones incluye tanto los medios estructurales como los no estructurales, que dan protección o reducen los riesgos de inundación. entre otros.

De lo expuesto, puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría aclarado y sustentado la definición de obras similares, ratificando lo prescrito en el pliego absolutorio.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este comité ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA HUERTAS EN EL DISTRITO DE CHILETE - PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA

Ruc/código :	20603473940	Fecha de envío :	27/08/2024
Nombre o Razón social :	CONS & CONS S.A.C.	Hora de envío :	21:10:00

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el apartado correspondiente al "Jefe de Topografía", actualmente se especifica que el perfil requerido puede ser Ingeniero Agrícola, Ingeniero Civil o técnico con especialidad en topografía. Solicitamos que se incluya también la opción de Técnico en Topografía de manera explícita en la lista de perfiles aceptados.

Justificación: La inclusión del Técnico en Topografía es fundamental, ya que estos profesionales cuentan con la formación y experiencia especializada necesaria para desempeñar eficientemente las funciones de un Jefe de Topografía. Excluir a estos profesionales puede limitar la pluralidad de postores y contravenir el principio de libertad de concurrencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado (LCE), el cual promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación.

Ampliar los perfiles aceptados para este puesto permitirá una mayor participación de técnicos calificados, asegurando que el proceso de selección sea más inclusivo y competitivo, sin sacrificar la calidad del trabajo en campo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En respuesta a lo observado, este comité de selección, luego del análisis y debate, concluye lo siguiente: Tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las presentes especificaciones técnicas; siendo por tanto la única responsable de que las mismas sean adecuadas y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Ahora bien, respecto del punto cuestionado se debe precisar que el perfil requerido puede ser Ingeniero Agrícola, Ingeniero Civil o técnico con especialidad en topografía; de esto se puede señalar que lo solicitado por el recurrente es válido incluir también la opción de Técnico en Topografía de manera explícita en la lista de perfiles aceptados; puesto que se amplía los perfiles aceptados asegurando la inclusión, la libre competencia y la pluralidad de postores; por consiguiente, este comité ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento; agregándose a las Bases Integradas B.3.1 FORMACION ACADEMICA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACOGER el presente cuestionamiento; agregándose a las Bases Integradas B.3.1 FORMACION ACADEMICA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-CS/MDCH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DE LA QUEBRADA HUERTAS EN EL DISTRITO DE CHILETE - PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - REGIÓN CAJAMARCA

Ruc/código :	20607964441	Fecha de envío :	27/08/2024
Nombre o Razón social :	CHAVEZ INGENIEROS CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	23:24:47

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se advierte al comité de selección que en Numeral 3.2 literal C de las bases. Experiencia del postor en la especialidad no considera el párrafo siguiente "En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa".

Lo cual estaría trasgrediendo las bases que son un instrumento que rige las contrataciones del estado publicado por el OSCE.

Por tal motivo se solicita al comité de selección incorporar en las bases el párrafo anterior, con el fin de fomentar mayor participación de proveedores en especial las MYPES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En respuesta a lo indicado por el recurrente en líneas arriba; este comité de selección, luego del análisis y debate, concluye lo siguiente:

Tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las presentes especificaciones técnicas; siendo por tanto la única responsable de que las mismas sean adecuadas y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

De lo expuesto se advierte que, si bien la Entidad consignó la información concerniente al a ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿, no obstante, se omitió consignar:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Situación que pudo generar confusión en los participantes; no obstante, este comité respeta el Principio de Transparencia, las Bases Estándar objeto de contratación y la normativa de contratación pública, es así que, es válido admitir el extremo solicitado; por consiguiente, este comité ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento; agregándose a las Bases Integradas C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACOGER el presente cuestionamiento; agregándose a las Bases Integradas C.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD